

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)".

EXP. No. 5521-IC-03-2019-ESPECIAL-ZA (650419)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:
ZACATECOLUCA, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho. ♦

Las presentes diligencias han sido promovidas contra la Sociedad _____, por medio de su representante legal señor _____, sociedad empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo denominado: _____ por infracción a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERAN DO:

1- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día once de marzo del año dos mil diecinueve, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones se apersono al centro de trabajo a fin de practicar Inspección Especial la cual no se pudo llevar a cabo por lo que procedió a dejar una solicitud de documento el día quince de marzo del año dos mil diecinueve se practicó Inspección Especial, en el Centro de Trabajo denominado: _____ de lo cual se redactó Acta, la cual consta a folio seis de las presentes diligencias, y mediante la cual se constató **una infracción al artículo 29 ordinal segunda del código de trabajo, ya que debe de pagar en concepto de prestación pecuniaria por causa imputable al patrono la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al periodo del ocho al veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve a la trabajadora _____**. Consta a folios 6 vuelto, que a la sociedad empleadora de la relación laboral se le concedieron tres días hábiles; para subsanar la infracción puntualizada. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve**, un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo, la que consta en acta a folio 14 de estas diligencias y se pudo constatar que la infracción arriba citada NO fue subsanada por la sociedad aludida por medio de su representante legal nominado, empleadora de la relación laboral, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

11- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a _____, por medio de su representante legal, señor _____, sociedad empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo denominado: CONFECCIONES EL PEDREGAL, señalándose para tal efecto las **once horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve**, para que compareciera a ésta Oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia que fue evacuada por medio de escrito presentado por el licenciado _____ en su calidad de Apoderado para Litigar en Materia Laboral de _____, Dicho escrito consta a folios 20 de las presentes diligencias y el cual, en su parte petitoria, pidió la apertura a pruebas de las presentes diligencias. Derecho procesal, que le fue concedido, por resolución que consta a folio 25 de estas diligencias y siéndole notificada al referido Apoderado, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Estando abiertas a pruebas las diligencias por el término de ley, el Apoderado de la Sociedad en mención hizo uso de su derecho, presentando un escrito y adjuntando prueba documental quedando agregadas a las presentes diligencias de folio veintiséis al treinta y tres, a las catorce horas del día cuatro de junio del dos mil diecinueve, en el que expuso lo siguiente: "Encontrándome dentro del término de prueba que se me señala la Ley, hago las siguientes consideraciones, presentando además prueba de descargo: a mí, representada le atribuyen, la supuesta infracción al artículo veintinueve ordinal segundo del Código de Trabajo. Así pues, las presentes diligencias quedaron en estado de pronunciar la presente resolución definitiva.

11-Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: a) sobre la prueba documental presentada por el apoderado de la sociedad administrada, anexa a su escrito de folios 26 al 33 consistente en: i) la carta de abandono de labores de la señora _____ ii) carta de _____ de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en donde hace mención de la conformación de la Junta Directiva, iii) reportes de ausencia. De tal manera la prueba presentada por el Apoderado de la sociedad administrada, no hace referencia al pago de la prestación pecuniaria por causa imputable al patrono. Por tanto, el Apoderado no probó que su representada había cancelado la prestación pecuniaria por causa imputable al patrono Al respecto la suscrita Jefa Regional Paracentral Interina, declara que no ha lugar por no pertinente y superflua de conformidad a los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en presentes procedimiento. b) El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas

EXP. No. ORPD- 510319(690419)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra -
VARIABLE, por medio de su Representante Legal . . . , por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITACIÓN que se le hizo por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por el ex trabajador

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CON S I D E R A N D O:

1- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil diecinueve**, el ex trabajador, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora la, por medio de su Representante Legal, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

11- El entonces JEFE REGIONAL PARACENTRAL: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a su Delegada, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, se señaló las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador y, VARIABLE, por medio de su Representante Legal ; por medio de su Representante Legal y con el mismo objeto se citó por SEGUNDA VEZ a esta Oficina para las **diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve**. PREVINIÉNDOSE a que de no asistir a ese segundo señalamiento por medio de su representante legal o Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la sociedad empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada, la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las catorce horas veintiséis minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ordenó seguir el trámite de multa contra por medio de su Representante Legal ;, por supuestamente haber infringido **31 artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación, girada por ésta Oficina Regional Paracentral ni por medio de su representante legal ni por medio de apoderado legalmente constituido.

111- En consecuencia, se mandó a OIR, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, a por medio de su representante legal el señor, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a hacer uso del derecho que

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por una infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por haber rehusado comparecer sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, a efecto de llevar a cabo audiencia conciliatoria y tratar de solucionar el conflicto laboral de carácter individual planteado por el Señor ,

-----, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas.

PREVIENESELE: A LA SOCIEDAD

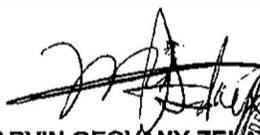
-----, por medio de su Representante Legal. -----, de no cumplir con lo antes expuesto. se librá Certificación de ésta para que la Fiscalía General de La República lo verifique y QUE PARA NO LIBRAR DICHA CERTIFICACION DEBERA PRESENTAR A ESTA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. UNA VEZ PAGADA LA MULTA. EL RECIBO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. ACREDITANDO TAL PAGO.

Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Órgano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dictó el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **HAGASE SABER.**

rl...:JJ/"f;:'a
ol.VE tt;:;/

MARIA
JEFA REGIONAL PARACENTRAL AD/!! REM
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Ante Mí:


LIC. MARVIN GEOVANY ZELEDA MANZANO
SECRETARIO DE ACTUACIONES



EXP. No. 01482-IC-01-2019-PROGRAMADA-ZA(550219)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: ZACATECOLUCA: a las trece horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido instruidas contra la sociedad **SUCURSAL PRADO 45**, que se puede abreviar **SUCURSAL PRADO 45**, por medio de su representante legal el señor, **JOSÉ E. ZACATECOLUCA**, sociedad empleadora de la relación laboral en el Lugar de Trabajo llamado SERPENTO, por un infracción a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

1.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 74 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve; un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones se apersono al centro de trabajo a fin de realiza Inspección Programada la cual no se llevó a cabo por no encontrarse la documentación pertinente con dicha diligencia por lo que el inspector procedió a dejar una solicitud de documentos. El día **veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve**, realizo Inspección Programada del Lugar de Trabajo denominado: SERPENTO; de lo cual se levantó Acta, la que consta de folio 3 al 4 de éstas diligencias y mediante la cual se constataron la infracción siguiente: **INFRACCION UNO: Una infracción al artículo 18 del Código de Trabajo, ya que se debe modificar el contrato individual de trabajo de los empleados que su lugar de trabajo es SERPENTO y no la SUCURSAL PRADO 45 como aparece en su contrato; INFRACCION DOS: Tres infracciones al artículo 18 del Código de Trabajo, ya que debe remitir el respectivo ejemplar del respectivo contrato Individual de Trabajo de los siguientes empleados: [Nombres de empleados], a las Oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. INFRACCION TRES: Una infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que debe cumplir con la obligación de inscribir con el establecimiento en los registros que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. A folio 4 frente consta a que a la referida sociedad se le fijó un plazo de quince días hábiles a fin de subsanar las infracciones de materia de seguridad y salud ocupacional. De conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día **veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve**, el Inspector de Trabajo en el ejercicio de su funciones se apersonó al referido lugar de trabajo a efecto de llevar a cabo la REINSPECCION, la que se procedió a llevar a cabo y consta a folios 6 de éstas Diligencias; y mediante la cual se pudo constatar que la infracción TRES NO se había subsanado por la sociedad empleadora de la relación laboral. Por lo que se remitió el expediente para el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y Previsión Social.**

Riesgos en los Lugares de Trabajo, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: ABSUELVASE a las sociedad **GMG**, que se puede abreviar GMG, por medio de su representante legal el señor **Oscar**, de toda imposición de multa en el presente expediente, ya que con la prueba aportada por el Apoderado de la sociedad administrada, se probó que realizaron la Inscripción del Centro de Trabajo subsanando la infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y Previsión Social. Archívese las presentes diligencias en el estado en el que se encuentran HAGASE SABER.



Licda. María Dinora López

Jefa Oficina Regional Paracentral Ad-honorem

Ante Mi:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marvin Geovany Zelaya, M:etano'.

Licdo. Marvin Geovany Zelaya, M:etano

Secretario de actuaciones

EXP. No. 25531-IC-12-2018-PROGRAMADA-ZA {560319}

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Zacatecoluca, a las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra la señora _____, empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado HELADOS SARITA, por infracciones a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

1.- En base a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día cuatro de *diciembre* del año *dos mil dieciocho*, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección Programada, en el Lugar de Trabajo denominado: _____, del cual se redactó Acta y la que consta, desde folio 2 hasta folio 3 de las presentes diligencias, y mediante la cual se constató lo siguiente una *infracción al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que debe inscribir este centro de trabajo en el registro de establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. Consta a folio 3 frente, que a la empleadora de la relación laboral se le concedió un plazo de: *quince días hábiles*, para subsanar la infracción puntualizada. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folio 5 de estas diligencias y se pudo constatar que la infracción antes citada NO fue subsanada por la Empleadora de la relación laboral, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior Jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

11.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la señora _____, empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado _____, señalándose para tal efecto las *trece horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve*, para que compareciera a ésta oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Audiencia a la que no compareció la empleadora _____, quien no obstante estar legal y debidamente citada tal como consta a folio 008 vuelto, dicha empleadora no asistió a la referida audiencia ni personalmente ni por medio de Apoderado Jurídicamente constituido, por lo que se tuvo por constatada la infracción que se le atribuía a la referida empleadora; quedando estas diligencias en estado de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda.

111.- Es procedente realizar las siguientes valoraciones y consideraciones: A) Que al no haber comparecido a la audiencia de oír la empleadora la señora _____, no pudo probar el cumplimiento oportuno e íntegro de la infracción que se le atribuía como no subsanada por los Inspectores de Trabajo de este Ministerio. Es decir, no probó la inscripción del establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Que esos extremos procesales debía probarlos la empleadora, ya que la carga de la prueba le corresponde a la administrada, tal como así lo establece el *artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil* de aplicación supletorio en este procedimiento, y no a la suscrita ya que no se podía suplantar a la empleadora en la producción de su propia prueba de descargo. B) El motivo de las Inspecciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, procurando el acatamiento voluntario de dichas obligaciones legales y tratar de prevenir de la mejor manera posible los conflictos laborales que se susciten a raíz de la relación de trabajo entre patrono y la parte trabajadora, de ahí el por qué existe un plazo prudencial entre la inspección y la Reinspección, para que así la parte patronal pueda subsanar la infracción puntualizada en el acta de Inspección; ya que, el objetivo de éste Ministerio no es la imposición de multas, sino el cumplimiento de la legislación laboral, sin embargo al constatar el Inspector de Trabajo por medio de la Reinspección que la infracción puntualizada en la Inspección no ha sido subsanada, está obligado a levantar el acta y remitirlo a la autoridad competente para el trámite sancionatorio respectivo.

En el presente caso y de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las Actas de Inspección que levanten los Supervisores e Inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no se ha demostrado ninguno de tales extremos.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11, 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPONESE a la señora _____, la siguiente, **MULTA: CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por una infracción al artículo 55 de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no inscribir el centro de trabajo en el registro de establecimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. Se hace constar, que de conformidad al artículo 56 de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*, la suscrita está facultada a imponer en concepto de sanción por la infracción antes descrita un monto máximo de DIEZ MIL COLONES, hoy UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR. Sin embargo, al no constar en autos la capacidad económica de la empleadora, se impuso un monto inferior al máximo que señala dicha norma jurídica por dicha infracción, ya que no se pretende causar un daño patrimonial a dicha patrona. Dicha Multa ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de la

EXP. No. 25531-IC-12-2018-PROGRAMADA-ZA. (560319)

Para que le sirva de LEGAL NOTIFICACIÓN, extiendo, firmo y sello la presente en el Lugar de Trabajo denominado 1. ubicado en: Avenida Anastasia Aquino, frente a Iglesia Católica Patrón Santiago, Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. A las o(e.7....) horas y minutos del día D1<:C\nueve. del mes de t;h-,o de dos mil VEINTE. Notifiqué a la señora ; , en su calidad de empleadora del Lugar de Trabajo denominado HELADOS SARITA, mediante ESQUELA trascrita de la resolución definitiva, que consta a folio 00012 y subsiguientes que deje en poder de

 quien manifiesta ser n.c.c. 9 y se identifica por medio de su Número,

F ;/JJ;
Firma del Notificado/ Quien Recibe

F
Secretario Notificador



EXP. No. 01842-IC-01-2019-PROGRAMADA-ZA (460219)

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: ZACATECOLUCA, a las doce horas quince minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias han sido promovidas contra la señora _____; empleadora de la relación laboral del Lugar de Trabajo denominado _____ por infracciones a la Legislación Laboral vigente.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO

1.- En base a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones visito el centro de Trabajo denominada _____ a fin de poder realizar la inspección Especial, de la cual se redactó Acta y la que consta, desde folio dos frente y vuelto de las presentes diligencias, y mediante la cual se constataron la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Una infracción artículo ciento noventa y siete inciso segundo del código de trabajo, ya que debe pagar concepto de complemento de aguinaldo al ex-trabajador _____, la cantidad de cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar correspondiente al periodo del diecisiete de febrero del dos mil dieciocho al once de diciembre del dos mil dieciocho. INFRACCION DOS: Una infracción al artículo sesenta del código de trabajo, ya que debe entregar la respectivas constancia de trabajo al ex empleado _____: consta a folio 2 vuelto, que a la empleadora de la relación laboral se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para subsanar las infracciones puntualizada del Código de Trabajo, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, un Inspector de trabajo practicó Reinspección en el centro de trabajo la que consta a folio 4 de estas diligencias y se pudo constatar que las infracciones UNO y DOS no fueron subsanadas por la aludida empleadora, por lo que el Inspector, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, remitió a su superior Jerárquico las presentes diligencias a fin de iniciar el presente trámite sancionador.

11.- En cumplimiento al considerando anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la señora _____ en su calidad de empleadora del lugar de trabajo denominado _____

señalándose para tal efecto a las ocho horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, para que compareciera a ésta Oficina Regional Paracentral a hacer uso del derecho que la ley le confiere. Audiencia a la que no compareció la empleadora señora _____, quien no obstante estar legal y debidamente citada tal como consta a folio 7 vuelto, dicha empleadora no asistió a la referida audiencia ni personalmente ni por medio de Apoderado Jurídicamente constituido, por lo que se tuvo por constatada las infracciones

General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA AL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ubicado en la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales infringidas. PREVIÉNESELE: a la señora i, que de no cumplir con lo antes expuesto, se librará certificación de la presente, para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique, y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta Oficina Regional Paracentral el recibo ya pagado de la multa, emitido por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda. Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada.

No obstante a lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Órgano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) Recurso de Revisión el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dictó el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. HAGAS E SABER.


Licda. María Dinora López

Jefa Regional Paracentral Ad-honorem

Ante Mí:




Lcdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano

Secretario de Actuaciones.